



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 13 JUN. 2026

OFICIO N° 2500-2026-EF/13.01

Señor

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza de la Constitución, Av. Abancay s/n - Lima, Perú

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR

Referencia : Oficio N° 555/2025-2026/CEM-CR
(HR 269619-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR, Proyecto de Ley que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano.

Al respecto, se remite el Memorando N° 322-2026-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que adjunta el Informe N° 018-2026- EF/62.03 de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la citada Dirección General, a través del cual formula observación al mencionado Proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 322 - 2026-EF/62.03

Para : Señor
ELOY DURÁN CERVANTES
Viceministro de Economía

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR,
Proyecto de Ley que revierte las concesiones mineras ociosas a
la administración del estado peruano

Referencia : Oficio N° 555/2025-2026/CEM-CR
(HR 269619-2025)

Fecha : Lima, 20 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), con relación al Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR, Proyecto de Ley que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, se remite el Informe N° 018-2026-EF/62.03, elaborado por la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
HENRY PEÑA ESPINOZA
Director
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

INFORME N° 018 - 2026-EF/62.03

Para : Señor
HENRY ESPINOZA PEÑA
Director de la Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR,
que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración
del estado peruano

Referencia : Oficio N° 555/2025-2026/CEM-CR
(HR 269619-2025)

Fecha : 20 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó la opinión de esta Dirección General con relación al Proyecto de Ley N° 13497/2025-CR, que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano (en adelante, **Proyecto de Ley**).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento señalado en la referencia, la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto revertir las concesiones mineras ociosas a la administración del Estado Peruano, para promover la formalización de pequeños mineros y mineros artesanales, a fin de frenar la minería ilegal.
- 2.2. En este sentido, la propuesta busca modificar los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General de Minería, aprobada por el Decreto Supremo N° 014-92-EM en los términos siguientes:

Artículo 38. [...]

Las autoridades competentes del sector de minería, [sic] deberán realizar inspecciones periódicas a las concesiones mineras para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones de trabajo. La falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima al término del décimo año facultará al sector competente a declarar la caducidad total o parcial del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Artículo 39: [...]

*El Derecho de Vigencia es de **US\$ 3,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, hasta **10 000 hectáreas**.*

*El Derecho de Vigencia es de **US\$ 6,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, de **10 000 hectáreas a 50 000 hectáreas**.*

*El Derecho de Vigencia es de **US\$ 10,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, mayor de **50 000 hectáreas**.*

[...]

El pago del Derecho de Vigencia se efectúa ante la autoridad minera competente, esta verifica su cumplimiento de manera automática y electrónica. El incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia en los plazos establecidos genera consecuencias previstas en la normativa minera, incluida la suspensión o caducidad del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado.

Artículo 40.-

*En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **5%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. En el caso de incumplimiento de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al **2%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de incumplimiento de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al **1%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.*

*Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **8%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al **3%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de los mineros artesanales*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

***deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.
[...]***

En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 4% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 3% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera de forma general para todos los concesionarios.

En caso de incumplimiento del pago de las penalidades en el plazo establecido constituye causal de caducidad parcial o total del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa.

***Mientras siga existiendo el incumplimiento en la producción mínima requerida o el impago de las penalidades, se suspenden todos los efectos administrativos y registrales de la concesión minera, incluyendo la inscripción de contratos, cesión, transferencia, modificación de titularidad y otras acciones ante la autoridad minera y registral.
[...]***

2.3. En resumen, el Proyecto de Ley modifica la propuesta actual de la siguiente manera:

**Cuadro N° 1
Resumen de Cambios**

Tema:	Actual: Decreto Supremo N° 014-92-EM	Propuesta:
Derecho de Vigencia	Artículo 39: Monto fijo por hectárea: US\$ 3.00 (General), US\$ 1.00 (Pequeños productores mineros) y US\$ 0.50 (Productores mineros artesanales).	Artículo 39: Escala progresiva por hectáreas: US\$ 3.00 (hasta 10 mil hectáreas), US\$ 6.00 (de 10 mil a 50 mil hectáreas) y US\$ 10.00 (más de 50 mil hectáreas).
Fiscalización	Artículo 38: Autoridades competentes deben realizar inspecciones periódicas a las concesiones mineras para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones de trabajo.	Autoridades deberán realizar inspecciones periódicas para verificar el avance de las obligaciones de trabajo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Tema:	Actual: Decreto Supremo N° 014-92-EM	Propuesta:
Penalidades (Año 11)	Artículo 40: El concesionario debe pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva..	Artículo 40: El concesionario debe pagar una penalidad equivalente al 5% (General). Se diferencia a pequeños mineros (2%) y artesanales (1%).
Penalidades (Año 15)	Artículo 40: 5% de la producción mínima anual exigible y por hectárea otorgada efectiva.	Artículo 40: Se eleva al 8% (General). Pequeños mineros (3%) y artesanales (2%).
Caducidad de Concesiones	Caducidad al año 30 por falta de producción.	Caducidad al año 30 por falta de producción.

Elaboración: propia.

- 2.4. Al respecto, las medidas antes descritas involucran materias con potencial impacto sobre la productividad y competencia, abordando aspectos relacionados a las funciones de la Dirección General de Asuntos Internacionales, Competitividad y Productividad, tal y como es *"formular, proponer y dirigir medidas de política, en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, que coadyuven a la facilitación y eficiencia del funcionamiento de las operaciones de comercio exterior y estrategias de política de integración económica, a cargo del Sector competente, consistentes con la política económica general"*¹.
- 2.5. En particular, la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, conforme el artículo 233 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, tiene como una de sus funciones *"apoyar en el diseño, evaluación e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad regional y local (...) y otros relacionados en materia de productividad y competencia, en consistencia con el diseño de la política económica general"*.
- 2.6. En ese sentido, esta Dirección, en el marco de sus funciones, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

A. El Proyecto de Ley prevé que la falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima sean causales de caducidad total o parcial del derecho minero, sin tomar en cuenta factores externos a estas demoras como la estructura propia del mercado minero, o la demora en los trámites para realizar operaciones mineras

2.7. El artículo 38 del Proyecto de Ley detalla que "la falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima al término del décimo año facultará al sector competente declarar caducidad total o parcial del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado".

2.8. En ese sentido, y con respecto al supuesto de **falta de actividad minera comprobada**, es importante denotar que, muchas veces las minas carecen de actividad debido a diferentes situaciones que se suelen producir a lo largo de su existencia. Por ejemplo:

- **Procedimientos administrativos numerosos y engorrosos:** Pueden darse supuestos en donde la obtención de licencias necesarias para la operación de estas empresas, se relacionen con procesos administrativos largos o con demoras propias de la gestión pública. En ese sentido, existen procedimientos administrativos complejos que pueden conllevar un tiempo extenso hasta su aprobación, como por ejemplo los referidos a la aprobación de estudios de impacto ambiental. Al respecto, la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), tiene un plazo máximo de aprobación de 90 días²; sin embargo, en la práctica, esta aprobación puede tomar alrededor de 300 días³.
- **Precios internacionales:** Dada la evolución cíclica de los precios internacionales, niveles bajos pueden generar demoras en el inicio de las actividades extractivas, en la medida que reducen la rentabilidad esperada de los proyectos. En estos contextos, los ingresos proyectados pueden no ser lo suficientes para cubrir las inversiones, los costos de capital y el retorno exigido por los inversionistas. Bajo estas condiciones, las empresas que se encuentran próximas a iniciar operaciones se ven en la necesidad de postergar su inicio de operaciones, a la espera de un escenario de precios más favorable que permita asegurar la viabilidad económica del proyecto.

² Ministerio del Ambiente-MINAM. (2009, 25 de septiembre). *Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H994582>

³ Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE. (2025, 15 de setiembre). *En un año, reducimos plazos de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d)*. <https://www.gob.pe/institucion/senace/noticias/1246111-en-un-ano-reducimos-plazos-de-evaluacion-de-estudios-de-impacto-ambiental-detallados-eia-d>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 2.9. Por ejemplo, según el estudio realizado por el Instituto Peruano de Economía (en adelante, **IPE**)⁴, se indica que los procedimientos administrativos que representan demoras regulatorias son los instrumentos de gestión ambiental y al proceso de consulta previa durante la etapa de inversión y preparación. En ese sentido, los plazos efectivos de cumplimiento de los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d) pueden demorar alrededor de 36 meses, es decir, cinco veces más de lo que indican las normas (cerca de siete meses). De ello, y desde un punto de vista conservador, el informe señala que la acumulación de retrasos de los principales macroprocesos priorizados a lo largo de la cadena de valor minera puede generar que el cumplimiento de los procedimientos administrativos se prolongue por un periodo de hasta 6 o 7 años, es decir, más del doble de lo que estos deberían durar según los plazos normativos (2 o 3 años). Finalmente, y en la búsqueda de cuantificar estas pérdidas en la demora de la ejecución de proyectos, el estudio indica que la pérdida, en dólares, puede llegar a ser de US\$1,400 millones de dólares, tomando como referencia un proyecto demorado por cuatro años.
- 2.10. Por otro lado, y respecto a los precios internacionales, el BCRP⁵ indica, a partir de un estudio realizado en 2016, que tanto la tasa de crecimiento como la volatilidad de los precios de los metales lleva a que aquellos inicialmente confirmados sean reclasificados como proyectos sin confirmar. En ese sentido, un aumento de 10% de los precios de las materias primas reduce la probabilidad de proyectos sin confirmar en 2.1%. Sin embargo, si solo se considera los proyectos del sector minero, el efecto en esta probabilidad es de 2.3%.
- 2.11. Ahora, y con respecto al supuesto de **falta de producción mínima**, es correcto mencionar que los proyectos mineros son inversiones cuyos plazos de ejecución suelen exceder el plazo de diez (10) años propuesto en el Proyecto de Ley. Según S&P Global Intelligence⁶, la puesta en marcha de estas operaciones a nivel mundial toma, en promedio, 17.9 años, una cifra significativamente superior al plazo de diez (10) años que la norma pretende establecer. Esta brecha temporal demuestra que los ciclos mineros reales no siempre coinciden con los marcos regulatorios sugeridos.

En el contexto peruano, esta situación es aún más crítica. De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía (IPE)⁷, el tiempo necesario para iniciar un

⁴ Instituto Peruano de Economía ¿Qué estamos perdiendo como país? el impacto económico de los conflictos sociales y la tramitología en la minería? Estudio realizado para la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. 2023

⁵ La dinámica de los Proyectos de Inversión en el Perú. Revista Moneda - BCRP. 2017.

⁶ Manalo, P. (2024, abril 10). *Average lead time almost 18 years for mines started in 2020–23*. S&P Global Market Intelligence. <https://www.spglobal.com/market-intelligence/en/news-insights/research/average-lead-time-almost-18-years-for-mines-started-in-2020-23>

⁷ Instituto Peruano de Economía (2025). *De promesa a producción: El largo viaje de un proyecto minero en el Perú*. <https://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2025/09/PPT-Estudio-IPE-IIMP-De-promesa-a-produccion-el-largo-viaje-de-un-proyecto-minero-en-el-Peru.pdf>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

proyecto se ha dilatado drásticamente cada década: mientras que entre 1990 y 1999, el promedio era de 6.4 años; para el 2025 este plazo se ha extendido a 27.9 años. Este incremento se detalla a continuación:

- 11.3 años en temas de descubrimiento, exploración y estudios
- 2.1 años en permisos
- 2.1 años en construcción

2.12. Por ello, la propuesta termina siendo contraproducente para el desarrollo minero, puesto que obligaría a que las empresas asuman penalidades por no alcanzar la producción mínima, establecida bajo un horizonte que no es acorde al ciclo de operación de proyectos mineros en el contexto peruano, haciendo que el país sea menos atractivo para la inversión en este sector.

2.13. Cabe señalar que, según el último ranking realizado por el Instituto Fraser⁸, en la actualidad, el Perú se ubica en el puesto 41 entre 68 jurisdicciones evaluadas en el Índice de Atractivo a la Inversión, lo cual denota que el país presenta problemas para atraer inversiones de calidad en el sector. La presente medida afectaría aún más la situación observada.

B. La iniciativa sugiere modificar el pago de derecho de vigencia, a efectos de que esté en función de la cantidad de hectáreas que el administrado posee, lo cual, podría conllevar al desincentivo de la exploración minera a gran escala, así como a los mineros artesanales y a la pequeña minería

2.14. La modificación del artículo 38 que el Proyecto de Ley propone, prevé un escalonamiento del pago de derecho de vigencia según la cantidad de hectáreas que el administrador posee. En ese sentido, la propuesta indica el pago de **US\$ 3,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, **hasta 10 000 hectáreas; el pago de US\$ 6,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, de 10 000 hectáreas a 50 000 hectáreas; y el pago de US\$ 10,00 o su o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, mayor de 50 000 hectáreas.**

2.15. Bajo este contexto, vale mencionar que este tipo de propuesta perjudica directamente a proyectos mineros que precisan de una gran extensión de terreno, como es el caso de los proyectos tipo greenfield⁹, los cuales, se tratan de lugares sin antecedentes mineros por lo que precisan de una gran extensión de terreno para realizar los estudios correspondientes. De ello, tenemos como ejemplo el proyecto San Luis¹⁰, ubicado en Ancash, el cual responde a un proyecto del tipo Greenfield, caracterizado por un tamaño de

⁸ Mejía, J., & Aliakbari, E. (2026). *Annual survey of mining companies 2025*. Fraser Institute. <https://www.fraserinstitute.org/sites/default/files/2026-02/annual-survey-of-mining-companies-2025.pdf>

⁹ Investing News Network. (2023, septiembre 21). *Brownfield vs greenfield mineral exploration: A comparative analysis*. <https://investinggold.ca/2023/09/21/brownfield-vs-greenfield-mineral-exploration-a-comparative-analysis/>

¹⁰ SSR Mining Inc. (s. f.). *San Luis NSR royalty*. https://www.ssrmining.com/operations/development/san_luis/





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

23,144 hectáreas, involucrando 31 concesiones. Al respecto, es oportuno señalar que las actividades de exploración son esenciales para ampliar la capacidad productiva minera del país; sin embargo, es una etapa de alto riesgo, debido a que, como resultado, podrían no obtenerse los resultados esperados.

En ese sentido, de ser aprobado el Proyecto de Ley, el establecimiento del pago del derecho de vigencia de manera escalonada y según el control de áreas extensas, conllevaría a una elevación del costo de capital de riesgo para las empresas que realizan actividades de exploración. Más aún, teniendo en cuenta que los proyectos greenfield son apuestas a futuro en zonas sin antecedentes mineros. En ese sentido, cualquier cambio en los costos es significativo: mientras los costos son certeros, los ingresos presentan incertidumbre al ser realizados sobre áreas inexploradas.¹¹ En ese sentido, incrementar los derechos de vigencia en función a la extensión termina generando sobrecostos en esta etapa exploratoria, desincentivando las inversiones y afectando, en última instancia, el desarrollo de la actividad minera en el país.

C. La iniciativa propone la caducidad de la concesión minera en caso de incumplimiento de pagos o de producción, revirtiendo la concesión al Estado, lo cual, se configura como un desincentivo para la inversión y desarrollo de proyectos mineros

2.16. El artículo 40 del Proyecto de Ley detalla que si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera de forma general para todos los concesionarios. En caso de incumplimiento del pago de las penalidades en el plazo establecido constituye causal de caducidad parcial o total del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con la normativa.

2.17. En ese sentido, el revertir la concesión hacia el Estado, implicaría que un activo que podría venderse o transferir a otra empresa minera, con mayores recursos (es decir, que pueda pagar lo adeudado al Estado y/o pueda producir bajo los umbrales indicados), se convierta en un activo inoperante. De ello, la propuesta estaría generando el incentivo contrario, ya que, en vez de que el proyecto minero comience a producir, simplemente estaría como un activo sin uso bajo el poder del Estado, considerando, además, el tiempo que pueda transcurrir hasta volver a concesionarse, sumado a los estudios adicionales que deba realizar nuevas empresas interesadas en dicha concesión.

¹¹ Al inicio de proyectos Greenfield, el minero solo cuenta con indicios superficiales y anomalías que sugieren la presencia de mineral, pero no su delimitación precisa. Si se limita el acceso a grandes extensiones mediante cobros elevados, se obliga al minero a trabajar en áreas reducidas donde aumenta el riesgo de no hallar el cuerpo mineralizado o de que este se proyecte fuera de su concesión, tornando el proyecto técnicamente inviable





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

D. El Proyecto de Ley plantea un incremento de las penalidades cuando no se cumpla con la producción mínima anual tanto en el año once, como en el año quince, siendo estas penalidades de 5% y 8%, respectivamente, lo cual podría desalentar las inversiones mineras y el desarrollo de nuevos proyectos en el sector

2.18. El Proyecto de Ley propone modificar el porcentaje de penalidad de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva al término del año once, de 2% a 5%, y al término del año quince, de 5% a 8%.

2.19. De ello, este aumento de penalidades actúa como una especie de "castigo" sobre activos que aún no generan flujo de caja, los cuales, muchas veces se dan por causas que no están bajo el control de la minera.

2.20. De ello, y tomando como referencia puntos anteriores de este informe, los proyectos mineros toman muchos años para pasar de los preparativos para la extracción minera, hasta la puesta en marcha de estos. Bajo este orden de ideas, este aumento de penalidades no toma en cuenta las diferentes causas exógenas que el sector puede presentar, tales como los trámites burocráticos y la fluctuación de precios internacionales.

2.21. En esta línea, y de forma complementaria a lo previamente expuesto, debe también tenerse en cuenta la existencia de conflictos sociales. Al respecto, la Defensoría del Pueblo, en su último informe Anual (2024), indica que como parte de los conflictos socioambientales los más predominantes fueron los conflictos vinculados a la actividad minera, con 101 casos (67.3%), seguidos por los relacionados con operaciones hidrocarburíferas, que alcanzaron los 32 casos (21.3%). Asimismo, la entidad argumentó que estos sectores extractivos continúan siendo el principal eje de controversias en zonas sensibles, donde las demandas sociales, expectativas e intereses muchas veces contrapuestos se entrelazan, en un contexto en el que están presentes también componentes políticos, económicos, sociales y culturales¹². En esa línea, los conflictos sociales, además de los factores económicos, confluyen en dificultar el inicio y puesta en operación de las actividades mineras, hechos que no son considerados en la propuesta normativa.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la DENPC, unidad orgánica de la DGAEICYP, en el marco de sus competencias, formula las siguientes observaciones al

¹² Defensoría del Pueblo. Vigésimo Octavo informe anual de la Defensoría del Pueblo (2024). [informe anual 2024-3.pdf](#). p. 165-167.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Proyecto de Ley que revierte las concesiones mineras ociosas a la administración del estado peruano:

- A. El Proyecto de Ley prevé que la falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima sean causales de caducidad total o parcial del derecho minero, sin tomar en cuenta factores externos a estas demoras como la estructura propia del mercado minero, o la demora en los trámites para realizar operaciones mineras.
- B. La iniciativa sugiere modificar el pago de derecho de vigencia, a efectos de que esté en función de la cantidad de hectáreas que el administrado posee, lo cual, podría conllevar al desincentivo de la exploración minera a gran escala.
- C. La iniciativa propone la reversión de las concesiones mineras en caso de incumplimiento de pagos o de producción, lo cual, se configura como un desincentivo para la inversión y desarrollo de proyectos mineros
- D. El Proyecto de Ley plantea un incremento de las penalidades cuando no se cumpla con la producción mínima anual tanto en el año once, como en el año quince, lo cual podría desalentar las inversiones mineras y el desarrollo de nuevos proyectos en el sector.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARY YSABEL TAM MALDONADO
Directora
Dirección de Eficiencia Normativa para la
Productividad y Competitividad

